

CORRESPONDE EXPEDIENTE H.C.D. LETRA D N° 00553 AÑO 18

Corresp. Expte.- D-00553/18.- H.C.D.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA

SIGUIENTE:

ORDENANZA 12709

Artículo-1º: Autorízase al Sr. Intendente Municipal, Act. Néstor Osvaldo GRINDETTI, a suscribir el Convenio con el Club Atlético 9 de Julio, representado por el Sr. Pablo Gabriel Coronel, en su carácter de Presidente, y que tiene por objeto, otorgar al Municipio la cantidad de ciento cincuenta (150) vacantes o cupos por período estival, para el uso de la pileta de natación; y cuyo modelo de Convenio obra de fs. 2 a 3 del Expediente N° S-89035/18.-D.E. y D-00553/18.- H.C.D.-

Artículo-2º: Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 03 de diciembre de 2018.-

REVISÓ

SILVANA MARIEL RECALDE
SECRETARÍA
HONORABLE CONCEJO-DELIBERANTE



MARCELO F. RIVAS MIERA
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO-DELIBERANTE

PROMULGADA POR DECRETO N° 4546

DE FECHA 10 DIC 2018

Registrada bajo el N°

12709

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

SANDRA F. PLACANICA
Jefe Int. Departamento
Diposiciones Generales
Dirección Administrativa
Secretaría de Gobierno

DAINTONA F. P. GRINDETTI
Jefe Int. Departamento
Diposiciones Generales
Dirección Administrativa
Secretaría de Gobierno



PROYECTO DE CONVENIO

Entre la MUNICIPALIDAD DE LANÚS, con domicilio legal en la Avenida Hipólito Yrigoyen 3.863 del partido de Lanús, provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Intendente Municipal Actuario Néstor Osvaldo GRINDETTI, en adelante denominado "LA MUNICIPALIDAD", por una parte y por la otra la institución "Club Atlético 9 de julio", C.U.I.T. 30-66358576-9, con domicilio en la calle Jujuy número 1769, de la Ciudad de Lanús, representado en este acto por su presidente Pablo Gabriel Coronel, con Documento Nacional de Identidad número 26.034.897; argentino, nacido el día 11 de abril de 1978; C.U.I.T. 20-26034897-4; quien acredita su carácter de presidente, con copias de actas de designación, las cuales se tiene a la vista a la fecha de firma del presente, en adelante "EL CLUB", en conjunto determinadas "LAS PARTES"; y

CONSIDERANDO:

- ❖ Que el deporte tiene múltiples beneficios para los jóvenes, tanto a corto como a largo plazo, ya que ayuda a aumentar la flexibilidad, tener una buena postura corporal y potencia el crecimiento, además de favorecer la integración y las habilidades sociales de los niños.
- ❖ Que la práctica deportiva ya sea individual o en grupo ayuda a trasmitir valores como el compañerismo y el respeto.
- ❖ Que la natación es uno de los deportes más completos, ya que se ejercitan todos los músculos del cuerpo, aumenta la flexibilidad y corrige los problemas posturales; que, además, el entorno acuático y cálido del agua relaja tanto el cuerpo como la mente, disminuyendo considerablemente la ansiedad y el estrés; y que su alto nivel de complejidad técnica fomenta el espíritu de superación entre los niños, niñas y adolescentes.
- ❖ Que en razón de los beneficios que se obtienen a través del deporte y de la natación se considera primordial desarrollar lazos de colaboración y cooperación para fomentar las actividades de los niños, niñas y adolescentes del distrito, a través de los Clubes de Barrio, con el propósito de desarrollar actividades deportivas y recreativas en dichas entidades, de forma gratuita para los ciudadanos.
- ❖ Que la Subsecretaría de Desarrollo tiene como objetivo complementar el trabajo que se lleva a cabo con las colonias de verano,
- ❖ Que, POR ELLO "LAS PARTES" deciden suscribir el presente convenio, con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO: "EL CLUB" se compromete a garantizar a "LA MUNICIPALIDAD" la cantidad de CIENTO CINCUENTA (150) vacantes o cupos por periodo estival, según se determina en la cláusula novena, para el uso de la pileta del club de acuerdo con lo solicitado por "LA MUNICIPALIDAD" durante los días lunes a viernes. Esas 150 vacantes se corresponden con el número de beneficiarios, que podrán acceder al CLUB, sólo por 2 semanas, a fin de que todos los beneficiarios puedan tener acceso a las actividades y a las instalaciones de la institución. En contraprestación "LA MUNICIPALIDAD" abonará por todo concepto y por adelantado a "EL CLUB" la suma de pesos CIEN MIL (\$ 100.000,00) por cada periodo estival determinado en la cláusula NOVENA.---



SEGUNDA: "EL CLUB" asume el compromiso de poner a disposición de "LA MUNICIPALIDAD", el natatorio, las instalaciones accesorias, recursos, y la asistencia técnica de los profesores de natación, educación física, y guardavidas, a fin de que asistan a los beneficiarios asignados por "LA MUNICIPALIDAD", es decir, en forma exclusiva para los niños, niñas y adolescentes que designe durante todo el período estival indicado en el presente.

TERCERA: "LA MUNICIPALIDAD" informará a "EL CLUB" el listado de beneficiarios, que asistirán a las instalaciones de la entidad, debiendo el club, asignarles un responsable/s a cada grupo de beneficiarios asistentes.

CUARTA: El/los responsable/s de los grupos de beneficiarios difundirán y controlarán a los beneficiarios, en relación a las normas internas de "EL CLUB" en cuanto a la higiene, salubridad y seguridad en el uso de las instalaciones.

QUINTA: "EL CLUB" deberá, durante todo el período de vigencia del presente convenio, mantener el natatorio en perfectas condiciones de uso e higiene, con su habilitación actualizada, presentando a "LA MUNICIPALIDAD" y a requerimiento de ésta, la respectiva documentación en orden.

SEXTA: "EL CLUB" deberá acreditar ante "LA MUNICIPALIDAD", y con la antelación necesaria a cada período estival, la contratación de seguros de responsabilidad civil que brinde cobertura a todos los usuarios y beneficiarios de las actividades; asumiendo la responsabilidad plena de cada uno de ellos, mientras se encuentren dentro de sus instalaciones.

SÉPTIMA: "LA MUNICIPALIDAD" garantiza que los beneficiarios cuenten con la autorización expresa de sus padres y/o tutores para el desarrollo de las actividades que realizarán en la institución.

"LA MUNICIPALIDAD" solo incluirá a los beneficiarios de las actividades, los que igualmente deberán acreditar al "EL CLUB" el apto físico y demás requisitos que sean necesarios, con base en la normativa aplicable, a los fines de realizar actividades físicas.

OCTAVA: Las partes consagran por el presente el principio de igualdad en el uso de las instalaciones entre los asociados a "EL CLUB" y los beneficiarios.

NOVENA: El presente tendrá una vigencia de un período estival, desde su suscripción; siendo el primer período contado desde el 15 de Diciembre del corriente y hasta el 15 de Febrero de 2019.

DECIMA: Este convenio se prorrogará en forma automática y con idéntico plazos y modalidad, por un período estival más, si ninguna de las partes manifestara su voluntad en contrario, mediante notificación fehaciente, efectuada con una antelación de TREINTA (30) días.

DECIMA PRIMERA: Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio por propia voluntad y sin expresión de causa, sin que ello origine responsabilidad alguna, debiendo notificar en forma fehaciente a la otra, con una antelación de sesenta (60) días respecto del siguiente período estival.

DÉCIMA SEGUNDA: Las partes constituyen domicilios especiales en los mencionados en el acápite de inicio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones. En caso de divergencia, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales con competencia Contencioso Administrativa, del Departamento Judi-

Corresponde Expto. Lotro N° S-8P035 Año 2018



cial de Lomas de Zamora o aquellos con competencia en Lanús que en el futuro los reemplace; renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en Lanús, a los días del mes de Noviembre de 2018.